

asimilados a los así calificados. Por ejemplo, la resistencia o desobediencia a funcionarios encargados de la investigación.

Por último, hay que poner de relieve la enorme riqueza de contenido que el libro del profesor Rodríguez Mourullo posee. La claridad expositiva y la profundidad con que el tema es abordado hacen de esta obra un instrumento indispensable a la hora de realizar una reforma en este campo del Derecho penal.

Carlos SUÁREZ GONZÁLEZ

RODRIGUEZ MOURULLO, G.: "La legítima defensa real y putativa en la doctrina penal del Tribunal Supremo". Cuadernos de Ed. Civitas, Madrid, 1976, 99 págs.

Se inicia el trabajo exponiendo aquella posición jurisprudencial, estudiada por Córdoba, que, en contra del entendimiento doctrinal dominante, equiparaba la defensa putativa con la legítima defensa real. Hace observar Rodríguez Mourullo que en la casi totalidad de las sentencias que establecen tal equiparación el error del sujeto no versaba tanto sobre la agresión, en realidad existente, como sobre la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. En estos supuestos, los Tribunales tienen la alternativa de apreciar legítima defensa real incompleta (por exceso intensivo) del número 1 del artículo 9, o defensa putativa. La jurisprudencia opta por la segunda solución, aplicando, en virtud de la tesis expuesta, los números 4, 5 ó 6 del artículo 8.

La simpatía que Córdoba manifiesta por ésta posición jurisprudencial ha sido relacionada por Díaz Palos con la doctrina finalista. Sin embargo, Rodríguez Mourullo apunta que la equivalencia entre la defensa putativa, en los casos de creencia errónea racionalmente fundada, y la legítima defensa real es tesis que va bastante más allá de los postulados finalistas. Los finalistas rechazan expresamente la incorporación de la defensa putativa a la causa de justificación de legítima defensa, entendiendo que el error sobre las causas de justificación no eliminan la antijuricidad del hecho. Y no podía ser de otro modo porque aunque se admitan como requisitos de las causas de justificación determinados elementos subjetivos, tal admisión no priva a éstas de ningún elemento objetivo y en la defensa putativa falta precisamente este elemento.

La oposición que Rodríguez Mourullo manifiesta a la tesis jurisprudencial de la equiparación se basa en que supone confundir justificación e inculpabilidad, ya que se está haciendo depender la diferencia entre lo justo y lo injusto de una representación subjetiva del autor que, por demás, es errónea. De otro lado, las consecuencias a que conduce la tesis de la equiparación son la mejor prueba de su inviabilidad, ya que supone el reconocimiento de que quien reacciona frente a una imaginaria y —no real— agresión actúa legítimamente. Lo que a su vez significa que contra esa reacción no cabe legítima defensa, privándosele además del derecho a ser indemnizado a través del proceso penal. "En principio parece claro que el Derecho no puede condenar a quien está en lo cierto a que soporte, sin

posibilidad de defenderse legítimamente y sin derecho a indemnización, la reacción de quien obra en virtud de un error" (págs. 32-33).

Sin embargo, en la actualidad la vieja posición jurisprudencial ha cambiado como consecuencia de un cambio operado también en la concepción de la legítima defensa real como causa de justificación. Se entiende ahora la legítima defensa como una causa de justificación objetiva (páginas 43 y siguientes), fundamentada en la necesidad de defensa (págs. 56 y sigs.) y gobernada por el principio objetivo del interés preponderante (páginas 63 y sigs.). De otro lado, se exige la realidad de la agresión ilegítima (págs. 66 y sigs.) a la vez que se entiende también de modo objetivo el segundo requisito como proporcionalidad "no con arreglo al criterio subjetivo del que se defiende, sino conforme al criterio valorativo que la recta razón dicte a un observador imparcial— en definitiva, al juzgador—" (páginas 68 y sigs.). Tras caracterizar a la legítima defensa como una causa de justificación objetiva, fundada en un estado de necesidad defensivo nacido de una agresión ilegítima real y gobernada por el principio del interés preponderante, resulta lógico que el Tribunal Supremo abandone la antigua tesis de la equiparación y encuadre la defensa putativa en el ámbito de la exclusión de la culpabilidad como un supuesto de error de prohibición. Error de prohibición cuya relevancia, conforme a la interesante Sentencia 30 marzo 1976 (ampliamente comentada por el autor) "se admite ya sin recelo" tras la reforma del Código civil.

Este error ha de ser en primer lugar racional y fundado para dar lugar a la apreciación de defensa putativa, e invencible para poder ser causa excluyente de la responsabilidad criminal. Puntualiza, sin embargo, el autor en el sentido de que la defensa putativa sigue las reglas del error si la falsa creencia (racionalmente fundada) opera sobre la existencia de la agresión ilegítima. Pero si opera sobre la necesidad racional del medio empleado, cabe la disyuntiva de aplicar el número 1 del artículo 9 o la propia doctrina del error. Para que esta segunda posibilidad se dehan de concurrir, a nivel imaginario o putativo, todos los requisitos de la legítima defensa real (págs. 91-92).

Si hay exceso en la defensa putativa, porque el medio que interpone el sujeto no es racionalmente necesario frente al ataque por él imaginado, entiende Rodríguez Mourullo que habrá que estarse a lo siguiente. Si tal exceso es extensivo no cabrá, al igual que en la legítima defensa real, ni la eximente completa ni la incompleta. Si es intensivo cabrá la eximente incompleta siempre que la defensa putativa no proceda de la errónea representación de una inexistente agresión ilegítima, ya que la agresión es requisito imprescindible para aplicar el número 1 del artículo 9 (pp. 93-94).

Con estas notas sólo hemos hecho una aproximación al contenido de esta excelente monografía sobre la legítima defensa real y putativa en la doctrina penal del Tribunal Supremo. El autor, con la agudeza y brillantez que le caracteriza, ha tocado temas de gran interés dogmático, como pueden ser los relativos a la concepción del injusto o al error, exponiéndolos con sencillez y claridad, cosa de agradecer como lector cuando se trata de cuestiones tan enrevesadas, y tomando partido en uno u otro.

sentido con sólidas argumentaciones y detenido estudio de doctrina y jurisprudencia.

Miguel BAJO FERNÁNDEZ

SABATER SANZ, Antonio: "Prontuario de Psiquiatría Clínica". Murcia, 1975. 227 páginas.

Probablemente alguien pueda resultar sorprendido al encontrar entre estas páginas, de puro contenido jurídico, una referencia a un Prontuario de Psiquiatría Clínica. El que así sea tiene múltiples explicaciones, pero de las que tan sólo dos bastan para justificarlo: la primera de ellas es que el jurista, y en ello ha insistido repetidamente el doctor Sabater, necesita ineludiblemente un mínimo de conocimientos psiquiátricos; la segunda, que, a pesar de que se trata de una obra referida principalmente a A.T.S. y estudiante de Medicina, la perspectiva con que está contemplada no olvida la condición de médico forense que ostenta el autor, encaminando y no perdiendo nunca de vista, por eso, la repercusión jurídica que pueda tener el análisis clínico que en cada momento ocupa la atención del libro. La obra, como indica su breve Prólogo, responde a una necesidad sentida por todos aquellos que sucesivamente han ido asistiendo a los seminarios desarrollados por el doctor Sabater, desde hace ya algunos años, en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Murcia, entonces dirigido por el doctor Sáinz Cantero, y en el que se celebraron frecuentes seminarios sobre Psiquiatría Criminal con la colaboración del autor del libro que comentamos.

La obra consta de dos partes perfectamente diferenciadas. La primera, Parte General, se dedica a la exposición breve y clara de los conceptos elementales y básicos que permitirán la aproximación a las consideraciones sobre Psiquiatría Clínica, propiamente dicha, que constituye el contenido de la Parte Especial.

Desde el concepto de Psiquiatría hasta la Terapéutica Psiquiátrica, van siendo analizados, con la pormenorización que permite un Prontuario, los conceptos básicos de la materia. En el primero de ellos, el de persona humana, se insiste en el carácter unitario de la misma; las dos facetas "corporal" y "psíquica" que pueden distinguirse, no por ello suponen una disgregación de la personalidad, que es una e indivisible. Esta, la personalidad, es aquello característico y peculiar de cada uno que le hace diferente de los demás y permanece estable, al tiempo que madura y se enriquece, en las distintas fases de la vida. Las necesidades de la persona, primarias y secundarias, conducen al concepto de frustración y los mecanismos de defensa ante ella.

Sobre este cimiento puede entrarse en la aproximación a la Biotipología. La noción de tipo se entiende como el grupo de individuos que se destaca de otros por una o varias notas comunes, siguiendo el autor la clasificación ya tradicional de Kretschner, que distingue entre asténicos, pínicos, atléticos y displásicos o atípicos, refiriéndose, a continuación, las características anatómicas y psíquicas de cada uno de ellos, para, des-